



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Órgano interno de Control en Pemex Exploración y Producción

Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-SE-0021/2010

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V.

VS.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte,
Pemex Exploración y Producción.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.2024/2010.

México, Distrito Federal, a 18 de mayo de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-SE-0021/2010**, para resolver la inconformidad presentada por el **C. ALFREDO MENDOZA BRITO**, en su carácter de representante legal de la empresa **BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**; y,-----

RESULTANDO-----

1.- Mediante Acuerdo No. 115.5.632, de fecha 23 de marzo de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 30 de ese mismo mes y año, el C. Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente radicado en esa Dirección bajo el No. 116/2010, conformado por el escrito sin fecha, y anexos que se acompañan, en un total de 64 fojas útiles a través del cual, el **C. ALFREDO MENDOZA BRITO**, en su carácter de representante legal de la empresa **BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**; presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 12 de marzo de 2010, así como de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de la proposición declarada ganadora, respecto de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-001-10, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS EN EL ACTIVO BURGOS DE LA REGIÓN NORTE".-----

El promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 0002 a 00015, del expediente en que se actúa, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto de fallo de fecha 12 de marzo de 2010, así como la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de la proposición, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-001-10, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas, sirviendo de sustento por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 2 -

de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1224-2010, de fecha 31 de marzo de 2010, visible a fojas 0052 y 0053, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, por estar presentada en tiempo y forma. Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo a: a) Monto económico asignado, así como también el adjudicado de la licitación, y el monto de la propuesta económica ofertada por la empresa inconforme, y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional de los montos económicos antes referidos, b) Estado actual del procedimiento licitatorio, c) Los datos relativos al licitante que en su caso hubiese resultado ganador, indicando su domicilio y nombre de su representante y/o apoderado legal, y en caso de que la (s) empresa (s) ganadora (s) sea (n) extranjera (s), se le requiere para que indique los datos relativos a el nombre de sus representante y/o apoderado legal, su domicilio en territorio nacional, señalado por la empresa (s) adjudicada (s) lo anterior para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera (n) resultar perjudicada (s) en esta instancia se le (s) otorgue derecho de audiencia correspondiente, así como el R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s) en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s), d) Los datos relativos al licitante BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., indicando su domicilio y R.F.C., o bien el registro que en su caso corresponda de la (s) misma (s) en el supuesto de que se tratara (n) de empresa (s) extranjera (s). De igual forma, se negó la suspensión provisional al inconforme, al no haber expresado en su escrito inicial, cuál sería la afectación que resultaría en caso de que se continuaran los actos del procedimiento de contratación, requiriendo a su vez a la convocante, para que rindiera un informe respecto a la medida cautelar solicitada. -----

3.- Por oficio No. 203-70000-72000-116-2010, de fecha 08 de abril de 2010, recibido vía correo electrónico ese mismo día, visible a fojas 00065 y 00066, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1224-2010, de fecha 31 de marzo de 2010, informó lo siguiente:-----

"..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 3 -

"El monto económico autorizado homologado a moneda nacional para la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-001-10, es de \$232'012,800.00 M.N. (Doscientos treinta y dos millones doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)..."

"Y el monto económico adjudicado homologado a moneda nacional para el procedimiento de contratación que nos ocupa a la fecha de presentación y apertura de proposiciones (22 de febrero de 2010) es de \$231'006,600.00 M.N. (Doscientos treinta y uno millones seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)..."

"..."

"Al respecto le informo que con fecha 12 de marzo 2010, se realizó el Acto en el que se dio a conocer el Fallo licitatorio, donde se declaró licitante adjudicado a la empresa GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta) y con fecha 26 de marzo del año en curso se formalizó con la misma, el contrato abierto de prestación de servicios sujeto a precio fijo número 424040803".

"En el inciso c) del acuerdo que nos ocupa, se pide el Registro Federal de Contribuyentes, así como el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la empresa inconforme."

"El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme es: BSO-041026-US2"

"Y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la misma, a la fecha de presentación y apertura de proposiciones (22 de febrero de 2010) es de \$ 75'819,702.88 M.N. (Setenta y cinco millones ochocientos diecinueve mil setecientos dos pesos 88/100 M.N.), al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2010 de \$ 12.8337 pesos por dólar."

"..."

Domicilio de la empresa adjudicada: Carretera Reynosa - Matamoros Km. 84 Colonia Margarita Maza de Juárez, C.P. 88784, Reynosa, Tamaulipas.

Representante: PIERRE BARADAT-LIRO

Registro Federal de Contribuyentes: GES-070627-NR9

Y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional a la fecha de presentación y apertura de proposiciones (22 de febrero de 2010) es de: \$ 176'176,413.46 M.N. (Ciento setenta y seis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos trece pesos 46/100 M.N.)..."

"..."

Le notificamos a usted que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio **SI** causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público toda vez que el Servicio de Limpieza de Pozos en el Activo Integral Burgos de la Región Norte, permitirá cumplir con el programa operativo anual 2010 (POT-2010) a cargo de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte."

"..."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1367-2010, de fecha 09 de abril de 2010, visible a fojas 00067 a 00069 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 203-70000-72000-116-2010, de fecha 08 de abril de 2010, rendido por la entidad convocante, y se tuvo por recibido el informe previo, **SE DECRETÓ LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 4 -

del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. Asimismo, se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad a las licitantes adjudicadas GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), para que en su calidad de terceros interesados, desahogaran su derecho de audiencia manifestando lo que a su interés conviniera. -----

5.- Mediante oficio No. 203-70000-72000-126/2010, de fecha 14 de abril de 2010, visible a fojas 0098 y 0099, del expediente en que se actúa, presentado el 15 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción, rindió su informe circunstanciado, acompañando las pruebas que estimó pertinentes. -----

6- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1468-2010, de fecha 15 de abril de 2010, visible a foja 0166, del expediente al rubro citado, se tuvo por presentado el informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, rendido por el Subgerente de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción. ---

7.- Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2010, recibido ese mismo día, visible a fojas 0174 y 0175, del expediente en que se actúa, el C. Manuel de Jesús Benítez Torres, en su carácter de apoderado legal de la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., solicitó se le tuviera por revocada la designación y la autorización de los profesionistas que la empresa inconforme señaló con antelación, con excepción del C. Ramiro Humberto García López, y autorizando para recibir notificaciones al C. Gonzalo Ramos Aranda. De igual forma, solicitó se expidiera copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa y señaló nuevo domicilio en el Distrito Federal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1525-2010, de fecha 20 de abril de 2010, visible a fojas 00179 y 00180, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el escrito de fecha 19 de abril del año 2010, presentado por la inconforme y se tuvo por revocados y nombrados nuevos profesionistas, se autorizó la expedición de copias certificadas y se tuvo por señalado nuevo domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir todo tipo de notificaciones. -----

9.- Mediante escrito de fecha 21 de abril de 2010, recibido en esa misma fecha, visible a fojas 00183 a 00199, del expediente citado al rubro, el C. Manuel de Jesús Benítez Torres, en su carácter de apoderado legal de la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., presentó ampliación a su escrito de inconformidad. -----

10.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1579/2010, de fecha 22 de abril de 2010, visible a foja 0229, del

Handwritten marks: a large bracket on the left side of the page, and a signature or initials at the bottom left.

Handwritten marks: a horizontal line and a vertical line on the right side of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 5 -

expediente que se resuelve, esta autoridad tuvo por admitido el escrito de ampliación de inconformidad presentado por la empresa inconforme; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente. -----

11.- Mediante oficio No. 203-70000-72000-150/2010, de fecha 29 de abril de 2010, visible a foja 0235, del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción, remitió informe circunstanciado a través del cual da contestación a los hechos que vierte la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 21 de abril de 2010.- -----

12.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1570/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, visible a foja 0311, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, con respecto a la ampliación de inconformidad presentada por la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. -----

13.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0045/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, visible a fojas 0310, del expediente en que actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 23 al 30 de abril de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, manifestaran lo que a su interés convenga, respecto de la inconformidad contenida en el expediente en comento. -----

14.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-046/20010, de fecha 03 de mayo de 2010, visible a foja 0312, del expediente al rubro citado, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia".* -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.1810/2010, de fecha 04 de mayo de 2010, visible a fojas 0319 a 0320, del expediente al rubro indicado, esta autoridad determinó, en virtud de la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades y toda vez que en el expediente en comento, no obra constancia alguna exhibida por las empresas GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./IMPORTADORES Y ASESORES -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 6 -

DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, relacionadas con el derecho de audiencia que les fue otorgado, se tuvo por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés convenga. -----

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1811/2010, de fecha 04 de mayo de 2010, visible a foja 0323, del expediente en que se actúa, se tuvo por recibidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por la inconforme y por la convocante; asimismo, se puso a disposición de la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., el expediente que se analiza, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, de estimarlo conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Asimismo, se tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, exceptuando la instrumental de actuaciones ofrecida por la inconforme, toda vez que no está prevista en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello con total independencia de que serán materia de valoración todas y cada una de las constancias que obran en autos -----

17.- Mediante Oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0048/2010, de fecha 13 de mayo de 2010, visible a fojas 00333, del expediente en que se actúa, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en lapso comprendido entre el 10 y el 12 de mayo del presente año, se recibió documental alguna por parte de la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., que se relacionara con la formulación de sus alegatos. -----

18.- Por oficio No. OIC-AR-UI-MUI-057/2010, de fecha 13 de mayo de 2010, visible a fojas 0334, del expediente al rubro indicado, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas (sic), que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

19.- Mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2010, visible a fojas 0335, del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, para formular alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 7 -

20.- Por proveído de fecha 13 de mayo de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1 y 5, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme: a).-** Que los motivos de que su propuesta económica resulte no conveniente son ineficientes para tal efecto, siendo que a su juicio, su propuesta cumple con los requisitos técnicos y que sus precios se consideraron aceptables y fue la que ofertó el precio más bajo para realizar el contrato de mérito; **b)** Que la convocante le deja en estado de indefensión al referirse a unos supuestos criterios de evaluación económica, que no sabe cuáles son, cómo y quiénes los determinaron, por lo que resultan arbitrarios y contrarios a la ley en tanto que deja a discreción de la convocante, decir cuáles son o invocarlos para ilegalmente desechar una propuesta; **c)** Que bajo los criterios de evaluación económica utilizados por la convocante, se elige la propuesta más cara y por ende más onerosa para el organismo; **d)** Que no se precisa cuál fue el hecho o abstención que se le imputa, y tampoco se dice en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 8 -

qué forma afecta la solvencia de su propuesta económica, ni cuál disposición legal le obliga realizar la conducta inobservada; e) Que se alude al artículo 2º, fracción XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 41 de su Reglamento, así como a la Regla Novena, inciso b); de los Criterios de Evaluación Económica, pero dicha alusión no puede considerarse como fundamentación y motivación, pues no se aduce el razonamiento jurídico concreto que haga engastar el supuesto fáctico de la norma en el caso concreto; f) Que la convocante refiere una causal que no se encuentra prevista en la convocatoria, las bases, la ley, su reglamento, ni alguna disposición que tenga obligatoriedad, o sea de observancia general, como lo es el supuesto criterio de precio conveniente, siendo que de la simple lectura del acta de fallo, se advierte que la razón por la cual su propuesta no es conveniente, carece de fundamentación y motivación legal; g) Que el dictamen que sirvió como base para emitir el fallo, debe anexarse o integrarse en todo caso a este último, siendo que sostiene que dicho dictamen no fue elaborado o emitido, además de que la convocante no hace constar que se entregaron los oficios a los participantes que asisten al acto en donde se indican las razones por las cuales no fue elegida su propuesta; o bien, como lo manifiesta la convocante: a) Que objeta la personalidad del C. Alfredo Mendoza Brito, en virtud de que en su promoción inicial, no presenta copias del instrumento con el cual, pretende acreditar la personalidad con que se ostenta en representación de la empresa **BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**, para que con ellas, se le corriera traslado, y así imponerse de su contenido; b) Que no le asiste a la accionante el derecho a inconformarse en cuanto a lo que impugna, esencialmente, el contenido de la convocatoria del procedimiento licitatorio impugnado y los criterios de evaluación económica insertos en la misma, a los que califica de "supuestos criterios de evaluación económica", siendo que su derecho para impugnarlos ya precluyó, además de que la inconforme no señala los agravios y los dispositivos legales que le fueron violentados, lo que denota carencia de fundamentación y motivación en su inconformidad y la ausencia de agravios directos a la esfera jurídica de su representada; c) Que se apegó al artículo 134, Constitucional, y a los numerales 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los Criterios establecidos en el Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica", siendo que en el punto No. 6, de dicho documento, se encuentra establecido el procedimiento para obtenerlos precios convenientes, además se le hizo saber un "ejemplo ilustrativo de determinación del Precio Conveniente", que se establece en los incisos a) al h), del mismo Punto 6, del Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica"; d) Que en ninguna de las cuatro junta de aclaraciones, la inconforme refirió pregunta alguna con respecto a la forma de evaluación establecida en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 9 -

Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica" por lo que consintió de manera tácita el contenido de los mismos, por tanto precluyó en su perjuicio el derecho que tuvo para ello; e) Que la propuesta de la inconforme fue desechada económicamente por razones fundadas y debidamente justificadas, tal como se señala en el fallo de fecha 12 de marzo de 2010, precisamente por haber sido evaluada de acuerdo al Documento 17 "Criterios de Evaluación Económica", establecidos en la Convocatoria a la licitación, y haberse encontrado sus precios no convenientes; f) Que el contrato se adjudicó al licitante cuya oferta resultó solvente, al verificar que sus precios fueron aceptables y convenientes, siendo las empresas GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), quienes en su propuesta reunieron lo solicitado en la convocatoria a la licitación. -----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por cuestión de método, esta autoridad procede a efectuar el análisis de los agravios primero, segundo, tercero y cuarto de su escrito de inconformidad, en los siguientes términos: -----

La inconforme señala que se le deja en absoluto estado de indefensión al referirse la convocante a unos supuestos criterios de evaluación económica, que no se sabe cuáles son, como y quienes los determinaron para calificar que presenta precios no convenientes, y por lo tanto, no existe por parte de la convocante, una evaluación económica debidamente fundada y motivada para que se arribe a la conclusión de que su propuesta deba ser desechada; que el dictamen al no encontrarse contenido en el texto mismo del documento denominado acta de fallo, no puede servir como base de éste, ya que para que le depare perjuicio, debe formar parte integrante del texto de dicho documento y reenviarlo a otro diverso. -----

Así las cosas, primeramente, es de destacar que en la convocatoria a la Licitación, en lo relativo a la Regla Novena, "Criterios de Evaluación", (visible a fojas 000019 a 000020 del Anexo 1 de 8, del expediente) y el Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica", (visible a fojas 000075 a 000077 del Anexo 1 de 8 del expediente que se resuelve), que en la parte que aquí interesa señala lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

"NOVENA: Criterios de Evaluación:"

"Se verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación."

"Para la evaluación de las proposiciones se utilizará el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precios más bajo, por lo que, para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparativo, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:"

"En términos del artículo 36, fracción I de la LAASSP, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el Acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Se verificará que la información, manifestaciones, documentación legal y administrativa en su propuesta técnica cumpla con los requisitos que se establecen en este documento y lo que en su caso se asiente en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a la convocatoria a la licitación."

"..."

"b).- Económica."

"PEP efectuará la evaluación económica de las propuestas que hayan sido aceptadas para tal efecto, una vez que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en la presente licitación y que además hubieran entregado la totalidad de los documentos que conforman la propuesta económica."

"Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos económicos, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la Regla SÉPTIMA fracción 11, en los Anexos "C", "W" y Documento 17, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones de la convocatoria a la licitación y en su caso, la convocante evaluará al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo."

"PEP llevará a cabo la evaluación económica de las proposiciones aceptadas y los criterios que se aplicarán para efectuar la misma, consistirán en analizar en detalle que se haya incluido toda la información solicitada por PEP, que los factores y condiciones involucrados en las propuestas económicas cumplan con los requerimientos de la licitación, **que los precios propuestos por el licitante sean convenientes, los cuales se determinarán a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de 2 ó más proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le restará el 30 % para la determinación del precio conveniente. Las proposiciones que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechadas.**"

"..."

Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

Criterios de Evaluación Económica

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento, así como lo requerido en los presentes criterios de evaluación económica, PEP procederá a realizar la evaluación económica de las proposiciones aceptadas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La evaluación económica se efectuará, en el entendido que previamente la proposición haya cumplido con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria de la licitación y se considerará entre otros, los siguientes aspectos:

“ ... ”

5.- Se verificará que los precios unitarios ofertados que integran su proposición, sean aceptables para la entidad, considerando como Precio aceptable, aquél derivado de la investigación de mercado realizada, resulte hasta en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

6. Se verificará que los precios unitarios ofertados que integran su proposición, sean convenientes; se considerará que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente y que hayan sido precios aceptables en la licitación, y a éste se le resta el 30% autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP en la Sesión Ordinaria 15/09.

Los precios preponderantes serán aquellos que prevalecen dentro de un rango que se calcula de acuerdo con la metodología que en el ejemplo ilustrativo, se describe a continuación:

• Ejemplo Ilustrativo de determinación del Precio Conveniente

a.- Los precios recibidos de las propuestas que cumplan técnicamente y cuyos precios sean aceptables se ordenan de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Prov. A	Prov. B	Prov. C
302,508.00	323,140.”	325,977.60

b.- Se obtendrá la diferencia entre el precio mayor y el precio menor, a dicha diferencia se le denominará "Recorrido"

•



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 12 -

325,977.60 - 302,508.00 = 23,469.60 "Recorrido"

c.- La cantidad resultante de la diferencia se dividirá entre el número de proposiciones menos 1, (n-1) a ese resultado se denominará "Recorrido por Rango"

$23,469.60 / 2 = 11,734.80$ "Recorrido por Rango"

d.- Se colocará el precio menor en la parte izquierda, y a la derecha de este se colocará el valor del mismo mas la cantidad obtenida como "Recorrido por Rango", obteniendo el Primer importe con Recorrido de Rango; a este Primer importe con Recorrido de Rango, se le sumará de nuevo la cantidad obtenida como "Recorrido por Rango" y se obtendrá el Segundo Importe con Recorrido de Rango, colocándolo a la derecha del anterior; y así sucesivamente hasta obtener la misma cantidad de datos como proposiciones aceptadas económicamente y técnicamente existan.

302,508.00 + 11,734.80 314,242.80 + 11,734.80
302,508.00 314,242.80 325,977.60

e.- Se determinará cuantos precios ofertados caen entre los Recorridos de Rango obtenidos, hasta encontrar n-1 datos que indiquen la cantidad de importes que caen en el rango indicado. Entre el rango de 302,508.00 y 314,242.80 solamente existe el precio de 302,508.00 por lo tanto la cantidad es 1.

Entre el rango de 314,242.80 y 325,977.60, existen los precios de 323,140.00 Y 325,977.60, por lo tanto la cantidad es 2.

f.- En el rango donde se determine que cae el mayor número de proposiciones, ese será considerado como las proposiciones preponderantes para efecto de obtener su promedio. Las proposiciones preponderantes corresponden a los precios 323,140.00 Y 325,977.60, por lo que se obtiene su promedio:

Promedio de las preponderantes = $(323,140.00 + 325,977.60) / 2 = 324,558.80$

g.- Una vez obtenido el promedio antes descrito, se le restará al mismo el 30% autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de PEP, y el resultado indicará el precio Conveniente

• $324,558.80 \times 0.3 = 97,367.64$

$324,558.80 - 97,367.64 = 227,191.16$

Como resultado de lo anterior, el Precio Conveniente es 227, 191.16.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 13 -

h.- Por lo tanto cualquier precio que sea menor a 227,191.16, se considerará como Precio no Conveniente y por tanto se desechará la proposición. En el caso que no exista un rango dominante, la cantidad resultante de la diferencia entre el mayor menos el menor, se dividirá entre el número de proposiciones menos 2 y se volverá a aplicar la misma metodología y así sucesivamente hasta encontrar un rango dominante.

Fin del ejemplo ilustrativo para determinar el precio Conveniente

Debido a que la metodología antes descrita no aplica para cuando se cuenta con dos o una propuesta, se determina que:

En caso de que se cuente con únicamente dos proposiciones que hayan cumplido con los requisitos técnicos y los precios sean aceptables, se considerará que los precios son convenientes y se adjudicará al precio más bajo.

En caso de que se cuente con una sola proposición que haya cumplido con los requisitos técnicos y el precio sea aceptable, se considerará como precio conveniente.

"..."

En el documento denominado "Resultado de la Evaluación Económica", (visible a fojas 00260 a 00272 del Anexo 1 de 8), se señala que:

Resultado de la (sic) Evaluación Económica

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Convocatoria en Materia de Adquisiciones bajo el Procedimiento de licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-001-10, PEMEX Exploración y Producción emite el Resultado de la Evaluación Económica que servirá como fundamento para el Fallo de la adjudicación del contrato referente a: "Servicio de limpieza de Pozos en el Activo Integral Burgos de la Región Norte"

Antecedentes

El proceso correspondiente a la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-001-10, se llevó a cabo con base en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos Generales en Materia de Suministro para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, así como en las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

1.- Criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones

Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, son los establecidos en la Regla Novena, "Criterios de Evaluación", los cuales se encuentran reproducidos en la Convocatoria a la Licitación.

"..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

III. Presentación de Proposiciones

De conformidad con lo señalado en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se llevó a cabo el Acto de Presentación y la Apertura de Proposiciones presentando proposiciones los licitantes que a continuación se indican:

Licitantes	Importe Ofertado en U.S.D.
Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V.	\$5'907,860.00
GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y (sic) (Propuesta Conjunta).	\$13,727.640.00
Weatherford de México S. de R.L. de C.V.	\$14'580,359.72
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V./ OFS Servicios, S.A. de C.V.	\$15'122,968.20
Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.	\$15,535,708.80

III.1 Licitantes que no participaron o cuyas proposiciones fueron desechadas por haber omitido alguno de los requisitos exigidos en la Convocatoria a la licitación.

Ninguno

"..."

IV.1.- Análisis de las proposiciones parte técnica (Evaluación técnica).

De acuerdo al oficio No. 203-21600-283-2010 con fecha de 04 de Marzo de 2010 emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato, D.N., y en cumplimiento al artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo al Documento 02 de los requerimientos técnicos solicitados en las reglas de convocatoria de la Licitación No. 18575051-001-10, para la (sic) "Servicio de limpieza de Pozos en el Activo Integral Burgos de la Región Norte", se ha dictaminado técnicamente lo siguiente:

Licitantes	CUMPLE TECNICAMENTE	
	SI	NO
Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V.	✓	
GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y (sic) (Propuesta Conjunta).	✓	
Weatherford de México S. de R.L. de C.V.		X
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V./ OFS Servicios, S.A. de C.V.		X
Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.	✓	

IV.2.- Análisis de las Proposiciones Parte Económica: (Evaluación Económica).

Conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área de Ingeniería de Costos, adscrito a la Superintendencia de Recursos Materiales, perteneciente a la Subgerencia de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 15 -

Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Norte, bajo su estricta y completa responsabilidad, procedió a realizar el análisis detallado de la proposiciones económicas recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones y emitió el resultado de la evaluación económica.
“...”

a) Determinación del Precio No Aceptable

Primeramente se procedió a determinar el "Precio No Aceptable", calculando el promedio de las ofertas presentadas en este concurso y verificando si alguna de las propuestas resultó superior en un diez por ciento respecto al promedio obtenido.

Licitantes	Importe Oferta U.S.D.	Aceptable/No Aceptable
Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V.	5,907,860.00	ACEPTABLE
GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores Comercio Exterior, S.A. de C.V. y (sic) (Propuesta Conjunta).	13,727,640.00	ACEPTABLE
Weatherford de México S. de R.L. de C.V.	14,580,359.72	NO ACEPTABLE
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V./ OFS Servicios, S.A. de C.V.	15,122,968.20	NO ACEPTABLE
Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.	15,535,708.80	NO ACEPTABLE

$$\text{Promedio} = \frac{5,907,860.00 + 13,727,640.00 + 14,580,359.72 + 15,122,968.20 + 15,535,708.80}{5} = 12,974,907.34$$

$$\text{Promedio} = 12,974,907.34 \times 10\% = 1,297,490.73$$

$$\text{Precio Aceptable} = 12,974,907.34 + 1,297,490.73 = 14,272,398.08$$

Por lo tanto cualquier precio superior a **14,272,398.08** Se considerara precio **NO Aceptable.**

Como se observa en el ejercicio anterior, el licitante "Weatherford de México S. de R.L de C. V., Dowell Schlumberger de México, S.A. de C. V./OFS Servicios, S.A. de C. V. y Tetra Technologies de México. Presenta precios **NO Aceptables.**

b) Determinación del Precio Conveniente

Posteriormente procedemos a determinar el "Precio Conveniente" en base a lo establecido en el Artículo 2, fracción XII de la LAASSP, a partir de obtener el promedio de las preponderantes que resultaron de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación de acuerdo al Dictamen Técnico formulado por la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, y dado a conocer por medio de oficio No. 203-2160G-283-2010 con fecha 04 de Marzo de 2010, emitido por la Subgerencia de Servicios División Norte, en donde como resultado se dictaminó que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 16 -

cumplen técnicamente los licitantes: Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V., GPC Energy Services, S.A. de C.V., Importadores y Asesores de Comercio exterior, S.A. de C.V. y Tetra Technologies de México SA de C.V.

Recorrido=15,535,708.80-5,907,860.00 = 9,627,848.80

Recorrido= 9,627,848.80

No. de Proposiciones: 3-1=2

Recorrido por Rango = 4,813,924.40

5,907,860.00	5,907,860.00 + 4,813,924.40	10,721,784.40+4,813,924.40
	10,721,784.40	15,535,708.80

Precios Ofertados	5,907,860.00	13,727,640.00	15,535,708.80
Importe con Recorrido de Rango	5,907,860.00	10,721,784.40	15,535,708.80
		1	
			2

Promedio de las Preponderantes = $13,727,640.00 + 15,535,708.80 = 29,263,348.80 / 2 = 14,631,674.40$

Al promedio de las Preponderantes se le Resta al Mismo el 30% Autorizado por el Comité de Adquisiciones

X	30%
<hr/>	
	4,389,502.32

Por lo tanto cualquier precio que sea menor a \$10,242,172.08 U.S.D. se considera como precio no conveniente, por lo que el licitante Brito Supreme Oilfield, (sic) de R.L. de C.V. presentó en su proposición precios NO convenientes.

V.- Propuestas Económicas que presentaron Precios No Aceptables.

Llevándose a cabo el ejercicio de evaluación en donde se calculó el Precio No Aceptable, se observó que los licitantes:

Weatherford de México S. de R.L. de C.V.

Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V. / OFS Servicios. S.A. de C.V.

Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.

Presentan en su proposición Precios No Aceptables, no cumpliendo con los requisitos económicos por lo que no fue considerado para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado en la presente evaluación.

VI.- Propuestas Económicas que no Fueron Evaluadas por desechamiento Técnico.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

En base a oficio No. 203-21600-283-2010 con fecha 04 de Marzo de 2010, emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, mediante el cual envía su Dictamen Técnico para la licitación, No. 18575051-001-10, se nos informa que los licitantes que no cumplieron Técnicamente con los requisitos establecidos en la convocatoria son:

Weatherford de México S. de R.L. de C.V.

Dowell Schlumberger de México. SA de C.V. / OFS Servicios. S.A. de C.V.

"...."

VII.-Propuestas que SI Cumplen con los Requisitos Económicos Solicitados en la Convocatoria a la Licitación

GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V., Llevándose a cabo el ejercicio de evaluación en donde se calculó el Precio No Aceptable y el Precio conveniente, se observó que el licitante GPC Energy Services, S.A. de C.V. / Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V., presentó su proposición con Precios Aceptables y Precios Convenientes, cumpliendo con los requisitos económicos y asíéndola una propuesta solvente y por lo tanto considerada para adjudicación. .

Se procedió a realizar el análisis detallado de la proposición económica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la LAAS.S.P., y en concordancia con lo requerido en el DOCUMENTO 17 "Criterios de evaluación Económica", que se estableció en las bases de licitación, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Se verificó que la información proporcionada Sí cumple con los requisitos económicos, que se describen en la Regla Séptima, apartado B), Fracción II e incisos a) y b).
- 2." Se verificó que el Documento 15 Sí esta formulado tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. Que el tipo de moneda que se oferto (sic) de conformidad con la Regla Cuarta, Fracciones I y II.
 - b. Que los precios con número si se presentaron sin tachaduras ni enmendaduras.
 - c. Que Sí cotizo (sic) todas las partidas y subpartidas que integran la partida.
- 3.- Que los precios unitarios ofertados que integran la proposición Sí son aceptables. para la entidad.
- 4. Que los precios unitarios ofertados que integran la proposición Sí son convenientes.

VIII.- Propuestas Desechadas en la Evaluación Económica.

Con Fundamento el Artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a determinar el precio conveniente, de acuerdo al mecanismo plasmado en el numeral 6 del documento 17 "Criterios de Evaluación Económica", el cual se llevo a cabo en el punto IV. 2. "Análisis de las Proposiciones Parte Económica: (Evaluación Económica)." Inciso b) de este Resultado de Evaluación Económica,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 18 -

obteniendo como resultado que el licitante Brito Supreme Oilfield, S. de R.L. de C.V., presento precios *NO convenientes*.

Por lo que fundamentados (sic) en el Artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Regla Novena, inciso b) de la Convocatoria a la licitación que a la letra dice: "las proposiciones que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechadas"; se DESECHA la propuesta económica del licitante Brito Supreme Oilfield, S. de R.L. de C.V. "..."

"..."

Aunado a lo anterior, en el Fallo del procedimiento licitatorio, visible a fojas 000274 a 000281 del Anexo 1 de 8 del expediente que se estudia, la convocante expuso lo que se transcribe a continuación: -----

FALLO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos del resultado de las evaluaciones Técnico, Económico y Administrativo-legal que fundamenta la determinación para el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional TLC con Numero 18575051-001-10, convocada para el:

"SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS EN EL ACTIVO INTEGRAL BURGOS DE LA REGIÓN NORTE"

Pemex Exploración y Producción emite el presente FALLO en los términos siguientes:

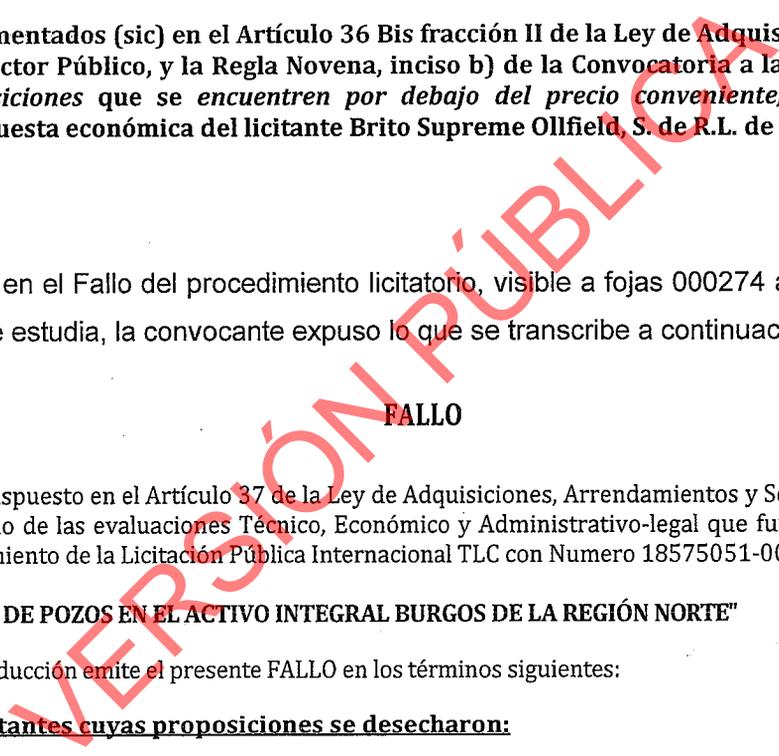
I.- Relación de los Licitantes cuyas proposiciones se desecharon:

a) Desechamiento Legal:

Ninguno

b) Desechamiento Técnico:

Conforme al Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subgerencia de Servicios por Contrato, D.N., bajo su mas estricta y completa responsabilidad, procedió a realizar el análisis detallado de las propuestas técnicas recibidas y emitió el resultado técnico recibido mediante oficio 203-21600-0283-2010 de fecha 04 de Marzo de 2010, el que se describe a continuación:





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

LICITANTES	CUMPLE TECNICAMENTE	
	SI	NO
BRITO SÚPREME OELFIELD SERVICES S, DE R.L. DE CV.	✓	
GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V / IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. Y. (PROPUESTA CONJUNTA), TETRA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A DE C.V.	✓	
WEATHERFORD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	—	X
DOWELL SCHLUMBERGER DE MÉXICO, S.A, DE C.V. / OFS SERVICIOS, S.A, DE C.V. {PROPUESTA CONJUNTA}	—	X

c) Desechamiento Económico:

Con Fundamento el Artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a determinar el precio conveniente, de acuerdo al mecanismo plasmado en el numeral 6 del documento 17 "Criterios de Evaluación Económica", el cual se llevo a cabo en el punto IV.2. "Análisis de las Proposiciones Parte Económica: (Evaluación Económica)." Inciso b) de este Resultado de Evaluación Económica, obteniendo como resultado que el licitante Brito Supreme Oilfield, S. de R.L. de C.V. presento (sic) **precios NO convenientes**

Por lo que fundamentados en el Artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Regla Novena, inciso b) de la Convocatoria a: la licitación que a la letra dice: "**Las proposiciones que se encuentren por debajo del precio conteniente, serán desechadas**"; se DESECHA la propuesta económica del licitante Brito Supremo Oilfield, S. de R.L. de C.V.

"..."

III.- Relación de Licitantes cuyo precio de su proposición no es aceptable o no conveniente.

La Evaluación Económica de las propuestas se hizo en cumplimiento a lo señalado en el Art, 2 fracción XI y XII, 36 y 36 bis de la LAASSP y 41 de su Reglamento, así como en la regla Novena, inciso b) de los "Criterios de Evaluación" y Documento 17 "Criterios de Evaluación Económica" de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional TLC 18575051-001/10.

Primeramente se procedió a determinar el "Precio No Aceptable", calculando el promedio de las ofertas presentadas en este concurso y verificando si alguna de las propuestas resultó superior en un diez por ciento respecto al promedio obtenido.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

Licitantes	Importe Oferta U.S.D.	Acceptable/No Acceptable
Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V.	5,907,860.00	ACCEPTABLE
GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y (sic) (Propuesta Conjunta).	13,727,640.00	ACCEPTABLE
Weatherford de México S. de R.L. de C.V.	14,580,359.72	NO ACCEPTABLE
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V./ OFS Servicios, S.A. de C.V.	15,122,968.20	NO ACCEPTABLE
Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.	15,535,708.80	NO ACCEPTABLE

$$\text{Promedio} = \frac{5,907,660.00 + 13,727,640.00 + 14,580,359.72 + 15,122,968.20 + 15,535,708.80}{5} = 12,974,907.34$$

$$\text{Promedio} = 12,974,907.34 \times 10\% = 1,297,490.73$$

$$\text{Precio Aceptable} = 12,974,907.34 + 1,297,490.73 = 14,272,398.08$$

Por lo tanto cualquier precio superior a 14,272,398.08 Se considerará precio NO Aceptable.

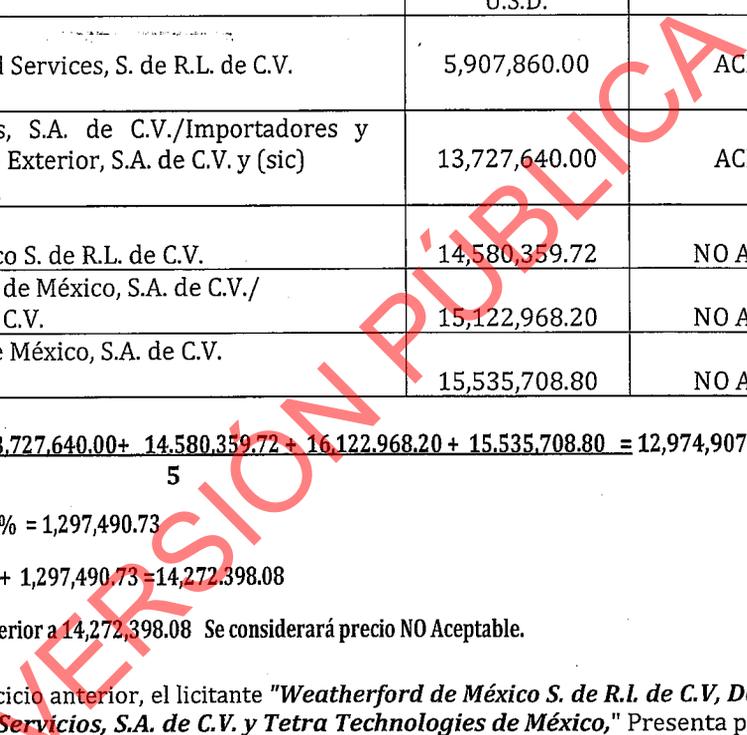
Como se observa en el ejercicio anterior, el licitante "Weatherford de México S. de R.L. de C.V, Dowell Schlumberger de México, S.A de C.V. / OFS Servicios, S.A. de C.V. y Tetra Technologies de México," Presenta precios NO Aceptables.

Posteriormente procedemos a determinar el "Precio Conveniente" en base a lo establecido en el Artículo 2, fracción XII de la LAASSP, a partir de obtener el promedio de las preponderantes que resultaron de las **proposiciones aceptadas técnicamente** en la licitación de acuerdo al Dictamen Técnico formulado por la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, y dado a conocer por medio de oficio No. 203-21600-283-2010 con fecha 04 de Marzo de 2010, emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, en donde como resultado se dictaminó que cumplen técnicamente los licitantes: Brito Suprema Oilfield, (sic) S. de R.L. de C.V., GPC Energy Services, S.A. de C.V. / Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.J.L de C.V, y Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.

$$\text{Recorrido} = 15,535,708.80 - 5,907,860.00 = 9,627,848.80$$

$$\text{Recorrido} = 9,627,848.80$$

Nº de Proposiciones: 3 - 1 - 2



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 21 -

5,907,860.00	5,907,860.00 + 4,813,924.40	10'721,784.40+4,813,924.40
	10,721,784.40	15,535,708.80

Precios Ofertados	5,907,860.00	13,727,640.00	15'535,708.80
Importe con Recorrido de Rango	5,907,860.00	10,721,784.40	15,535,708.80
		1	
			2

Promedio de las Preponderantes = $13,727,640.00 + 15,535,708.80 = 29,263,348.80 / 2 = 14,631,674.40$

Al promedio de las Preponderantes

se le Resta al Mismo el 30% Autorizado por el Comité de Adquisiciones

$\frac{X}{4,389,502.32}$ 30%

Por lo tanto cualquier precio que sea menor a \$ 10,242,172.08 U.S.D. se considera como precio no conveniente, por lo que el licitante **Brito Supreme Oilfield (sic), S, de R.L. de C.V.** presentó en su proposición precios **NO** convenientes.

"...."

Expuesto lo anterior, se tiene que la inconforme sucintamente manifiesta a foja 0008, del expediente principal que: "...De la simple lectura de lo anterior es palmario que la convocante se abstiene de efectuar la evaluación de la propuesta económica de mi representada y menos aún con base y debida observancia de los criterios de evaluación y descalificación establecidas en las bases de licitación y la normatividad aplicable, tampoco en los criterios generales, criterios de evaluación de aspectos económicos y de adjudicación, por el contrario únicamente se concreta a invocar un motivo inexistente y por ende carente de toda lógica y fundamento legal"; por su parte, la convocante, al rendir su informe circunstanciado manifiesta que su actuación se apegó al artículo 134, Constitucional, y a los numerales 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los Criterios establecidos en el Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica", destacando que en el punto No. 6, de dicho documento, se encuentra establecido el procedimiento para obtener precios convenientes, además de que se le hizo saber un "ejemplo ilustrativo de determinación del Precio Conveniente", que se establece en los incisos a) al h), del mismo Punto 6, del citado Documento 17, además de que la propuesta de la inconforme fue desechada económicamente por razones fundadas y debidamente justificadas, tal como se señala en el fallo de fecha 12 de marzo de 2010,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

precisamente por haber sido evaluada de acuerdo al Documento 17, habiéndose encontrado sus precios como "no convenientes" y que el contrato se adjudicó al licitante cuya oferta resultó solvente, al verificar que sus precios fueron aceptables y convenientes. -----

Sobre el particular, se advierte que la convocante al rendir su informe circunstanciado, enfatiza que durante el procedimiento de contratación ahora impugnado, sostuvo una actuación que se dio en observancia a la normatividad vigente de la materia y a la legislación aplicable; sin embargo, de la simple lectura al procedimiento descrito en el Documento 17 de la convocatoria a la licitación y de su aplicación en el Dictamen económico y de Fallo licitatorio, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y que obran en el expediente señalado al rubro, se advierte lo siguiente: -----

Señala la inconforme que la convocante se abstiene de efectuar la evaluación de su propuesta económica dando debida observancia a los criterios de evaluación y descalificación establecidos en las bases y la normatividad aplicable y únicamente se concreta a invocar un motivo inexistente concluyendo que no existió una evaluación debidamente fundada y motivada. -----

Ahora bien, es importante mencionar que conforme al Documento 17, relativo a los criterios de evaluación económica, en su punto 5, se señala que la convocante verificará que los precios unitarios ofertados que integran la proposición sean aceptables para la entidad, considerando como precio aceptable, aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte hasta en un 10% al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación y al tratarse de una conjunción disyuntiva y no copulativa (o), la convocante según se desprende del documento denominado resultado de la evaluación económica, procedió a sumar el importe ofertado de las cinco licitantes a saber: -----

No.	Licitante	Importe Ofertado U.S.D.
1	Brito Supreme Oilfield (sic), S. de R.L. de C.V.	5,907,860.00
2	GPC Energy Services, S.A. de C.V./ Importadores y Asesores	13,727,640.00



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 23 -

	de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	
3	Weatherford de México, S. de R.L. de C.V.	14,580,359.72
4	Dowell Schlumberger de México S. de R.L. de C.V./OFS Servicios, S.A. de C.V.	15,122,968.20
5	Tetra Technologies de México, S.A. de C.V.	15,535,708.80

Lo cual dio como un promedio \$12,974,907.34, al cual se le adicionó un 10% equivalente a 1,297,490.73, para la determinación de un precio aceptable de 14,272,398.08, por lo tanto, cualquier precio superior a esa cantidad, se consideraría como precio no aceptable, por lo que bajo ese parámetro, los precios ofertados por las empresas Weatherford de México S. de R.L. de C.V., Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V./OFS Servicios, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), y Tetra Technologies de México, S.A. de C.V., se determinaron como no aceptables, por lo tanto, sólo se contaba con dos precios que corresponden a las empresas Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V. y GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), como aceptables. Luego entonces, para esta autoridad resultaba aplicable lo indicado en sus propios criterios de evaluación económica, en cuanto a que en caso de que se cuente con únicamente dos proposiciones que hayan cumplido con los requisitos técnicos y los precios sean aceptables, se considerará que los precios son convenientes y adjudicará al precio más bajo, siendo que la convocante indebidamente aplicó el punto 6, del Documento 17 de los Criterios de Evaluación Económica, al considerar como precio conveniente aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resultan de las proposiciones aceptadas técnicamente, y que hayan sido sus precios aceptables, y a estos se les resta el 30% autorizado por le Comité de Adquisiciones, siendo que como ya se mencionó, únicamente dos propuestas resultaron con precios aceptables, esto es empresas Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L. de C.V. y GPC Energy Services, S.A. de C.V./Importadores y Asesores de Comercio Exterior, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), y es el caso que en lo tocante a la determinación de precios convenientes, incorporan los correspondientes a la empresa Tetra Technologies de México, S.A. de C.V., quien ofertó \$15,535,708.80, con ello realizan la aplicación de la fórmula para obtener una diferencia denominada "recorrido", luego para poder continuar con la aplicación de la fórmula, a la cantidad resultante de \$9,627,848, la dividió entre el número de proposiciones menos 1 (N-1),



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 24 -

y con ese resultado denominado "recorrido rango", (4,813,924.40), realizó sus operaciones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada en cuanto a que la convocante se abstuvo de efectuar la evaluación económica de su propuesta en base a la debida observancia a los criterios de evaluación económica, establecidos en el Documento 17, de los documentos que integran la convocatoria a la licitación y la Regla Novena de las Reglas que rijen la propia convocatoria, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del evento licitatorio, a partir del Dictamen y fallo de adjudicación de fecha 12 de marzo de 2010 y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica en estricta igualdad de condiciones y conforme a los criterios de evaluación económica contenidos en el Documento 17, de la convocatoria, para lo cual habrán de remitir las constancias de acatamiento a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. -----

En las relatadas condiciones, se tiene que la convocante aplicando incorrectamente la metodología que se señala en el punto 6, del Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica", ya que contrario a lo que sostiene en su informe circunstanciado, al aplicar la fórmula para la obtención del precio conveniente pasa por alto, que para tal fin, debió de haber considerado, además de la condición de tomar únicamente en consideración las propuestas aceptadas técnicamente, el también exclusivamente considerar las propuestas cuyos precios hayan sido determinados como ACEPTABLES, cuestión que en la especie no aconteció, ya que como se advierte en el documento aportado por la convocante, denominado "Resultado de la Evaluación Económica", consultable a fojas 00260 a 00272, del Tomo 1 de 8, del expediente que se resuelve, en el inciso b), "Determinación del Precio Conveniente", incluyó, indebidamente, la propuesta de la licitante TETRA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., siendo que la propia convocante, en la determinación del Precio No Aceptable, (FOJA 0269 del Tomo 1 de 8), le dio el carácter de PRECIO NO ACEPTABLE a la proposición económica de ésta última empresa, resultando evidente que el punto 6, del multicitado Documento 17, "Criterios de Evaluación Económica", claramente establece que utilizará para la obtención de los precios convenientes, además de las proposiciones que resultaron técnicamente solventes, aquellas que presentan PRECIOS ACEPTABLES, por lo que derivado del resultado que arrojó el análisis practicado por la propia convocante, solamente presentan precios aceptables las propuestas presentadas por las licitantes BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V. y la propuesta conjunta presentada por las empresas GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./ IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V., razón por la que al resultar solamente dos propuestas con precios aceptables, la metodología referente a los precios preponderantes que siguió la convocante para la obtención de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 25 -

precios convenientes, no debió ser aplicada, ya que en el Documento 17, relativo a los "Criterios de Evaluación Económica", se señala la metodología a utilizarse, cuando solamente se cuente con dos proposiciones, que han cumplido los requisitos técnicos y sus precios sean aceptables, como se aprecia a continuación: -----

"..."

"Debido a que la metodología antes descrita no aplica para cuando se cuenta con dos o una propuesta, se determina:"

"En caso de que se cuente con únicamente dos proposiciones que hayan cumplido con los requisitos técnicos y los precios sean aceptables, se considerará que los precios son convenientes y se adjudicará al precio más bajo".

"..."

Bajo tales corolarios, resulta evidente que la convocante pretende sustentar su evaluación económica en lo relativo al "precio conveniente, fundamentándose en lo establecido en los artículos 2 fracción XII y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Regla Novena "Criterios de Evaluación Económica" Inciso b) "Económica" de la convocatoria a la licitación, artículos estos que en lo conducente se transcriben a continuación: -----

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

ARTÍCULO 36 bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y..."

Regla Novena de la Convocatoria a la Licitación:

"NOVENA: Criterios de Evaluación:"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 26 -

"Se verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la licitación."

"..."

"b).- Económica."

"PEP efectuará la evaluación económica de las propuestas que hayan sido aceptadas para tal efecto, una vez que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en la presente licitación y que además hubieran entregado la totalidad de los documentos que conforman la propuesta económica."

"Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos económicos, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la Regla SÉPTIMA fracción 11, en los Anexos "C", "W" y Documento 17, así como los descritos en el (las) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones de la convocatoria a la licitación y en su caso, la convocante evaluará al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo."

"PEP llevará a cabo la evaluación económica de las proposiciones aceptadas y los criterios que se aplicarán para efectuar la misma, consistirán en analizar en detalle que se haya incluido toda la información solicitada por PEP, que los factores y condiciones involucrados en las propuestas económicas cumplan con los requerimientos de la licitación, **que los precios propuestos por el licitante sean convenientes, los cuales se determinarán a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de 2 ó más proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le restará el 30 % para la determinación del precio conveniente. Las proposiciones que se encuentren por debajo del precio conveniente, serán desechadas.**"

"..."

Bajo esta tesitura, se tiene que es la convocante la que aduce que evaluó económicamente a las propuestas de los licitantes, en lo relativo a la obtención de los precios convenientes, en apego a lo que establece el punto 6, del Documento 17, lo cual en la especie, como ha sido acreditado, no sucedió, ya que tal y como se reitera, utilizó el importe de la propuesta económica de la empresa TETRA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la cual fue calificada como propuesta con precios NO Aceptables y por tanto, el número de propuestas con precios aceptables, únicamente era de dos, con lo cual, la metodología de precios preponderantes no resultaría aplicable para el presente caso. De lo anterior, esta autoridad advierte que conforme a los criterios de evaluación económica antes transcritos, la convocante tenía la obligación de verificar la conveniencia de los precios propuestos por los licitantes, pero utilizando conforme lo señalado en la convocatoria solamente precios aceptables, técnica y económicamente, precisamente conforme a lo establecido por el citado Documento 17, y bajo la mecánica de que al solamente existir dos propuestas que reuniendo las dos premisas, esto es, la de contar con la totalidad de los requisitos técnicos y la de presentar precios aceptables, ambas propuestas presentaban precios convenientes, por lo que la adjudicación debería corresponder al precio más bajo, esto así, en aras de garantizar la legalidad en los procesos de contratación sin embargo, la convocante determinó desechar la propuesta económica de la inconforme, en franca violación a sus Criterios de Evaluación Económica, pretendiendo sustentar la conveniencia o no de los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.
de C.V.

vs.
Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

precios propuestos, por los licitantes, a través de una metodología (precios preponderantes), que resulta inaplicable, al existir únicamente dos propuestas con precios aceptables. -----

Derivado de lo anterior, se determina por esta resolutora que la convocante omitió llevar a cabo en términos de Ley, la evaluación económica de las propuestas presentadas y aceptadas técnicamente, al haber utilizado indebidamente, como parámetro de medición el promedio de los precios preponderantes, los cuales resultan de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y no tomar en cuenta que solo podría utilizar, de esas propuestas solventes técnicamente, aquellas que además arrojaron precios aceptables, dejando de atender en consecuencia lo previsto en los artículos 36, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 41 de su Reglamento, que disponen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

*“Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, **deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases**, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.”*

Es de reiterarse por esta autoridad, que de forma por demás unilateral y sin sustento legal alguno, la convocante optó por utilizar para determinar la conveniencia de los precios, una propuesta con precios no aceptables, en la especie, la de la empresa licitante **TETRA TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siendo que dentro de los criterios de evaluación antes referidos, no se estableció de manera alguna tal circunstancia, esto es, el tomar en cuenta una propuesta cuyos precios resultaron no aceptables, por lo que al no haberse hecho de esa manera se acredita que la convocante no ajustó su actuación a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta **FUNDADA** la inconformidad presentada en cuanto a que la convocante se abstuvo de efectuar la evaluación de su propuesta económica con base a la debida observancia a lo indicado en los criterios de evaluación económica establecidos en la convocatoria a la licitación, por que el acta de fallo carece de una debida fundamentación y motivación. -----

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser modificados o adicionados unilateralmente por parte de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 28 -

convocante, no quedando al prudente arbitrio del área convocante el utilizar metodologías de evaluación o variantes a las ya establecidas, sino que la evaluación económica de las propuestas se debe de dar en función de los criterios de evaluación económica contenidos en las convocatoria a la licitación, en la especie el Documento 17, de los Criterios de Evaluación Económica, puntos 5 y 6, ya que de lo contrario no se evaluarían adecuadamente y bajo las mismas condiciones las propuestas económicas presentadas, máxime que la convocatoria de licitación es la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que discrecionalmente el área convocante pueda como el caso que nos ocupa, variar los alcances de una metodología de evaluación económica y aplicar de manera parcial los criterios de evaluación económica, y con ello determinar la conveniencia de los precios propuestos de las propuestas económicas de los participantes.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Por lo antes mencionado, esta autoridad administrativa, considera que la entidad convocante contravino lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 29 -

como a sus propios criterios de evaluación económica establecidos en la convocatoria, particularmente el Documento 17, por lo que la evaluación económica y consecuentemente el acta de fallo de fecha 12 de marzo de 2010, respecto de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-001-10, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS EN EL ACTIVO BURGOS DE LA REGIÓN NORTE"; y demás actos subsecuentes, se encuentran afectados de nulidad, toda vez que el área convocante no garantizó en la evaluación de las propuestas económicas, conforme los criterios de evaluación, establecidos en la convocatoria, las mejores condiciones para la entidad aspectos que conllevan a determinar por esta autoridad la nulidad en la citada evaluación económica, Dictamen y acto de fallo de adjudicación, y demás actos subsecuentes, con fundamento en los artículos 15, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, resulta procedente la reposición del procedimiento licitatorio a partir de dichos actos, para efecto de que se realice una nueva evaluación a las propuestas presentadas, materia de la presente impugnación, en estricta igualdad de condiciones, atendiendo a la literalidad de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y se adjudique en su caso el contrato a la o las propuestas que cumplan todos y cada uno de los requisitos económicos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, determinación que deberá verse reflejada invariablemente en el resultado de la evaluación económica y Dictamen que se emita, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 36, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia que se cita a continuación: -----

"ACTOS VICIADOS, FRUTO DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo:121-126 Sexta Parte, Página: 280."

V- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 29 de julio de 2009, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 15, de la presente resolución y admitidas con fundamento



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 30 -

en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. ALFREDO MENDOZA BRITO**, en su carácter de representante legal de la empresa **BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.**; en contra del acto de fallo de fecha 12 de marzo de 2010, respecto de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-001-10, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZOS EN EL ACTIVO BURGOS DE LA REGIÓN NORTE"; por consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la Evaluación Económica, Dictamen y Fallo, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando IV, implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 31 -

naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

Notificación personal: C. ALFREDO MENDOZA BRITO, en su carácter de representante legal de la empresa BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.- Domicilio: Calle Plaza Carlos Finlay No. 14, Esq. Río Lerma, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., INCONFORME.

Notificación personal: SR. PIERRE BARADAT-LIRO y/o Representante legal de GPC ENERGY SERVICES, S.A. DE C.V./IMPORTADORES Y ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta).- Domicilio: Carretera Reynosa - Matamoros Km. 84 Colonia Margarita Maza de Juárez, C.P. 88784, Reynosa. TERCEROS INTERESADOS.

Notificación vía correo electrónico: ING. OSCAR VINCENT ÁVILA, Subgerente de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., de Pemex Exploración y Producción.- ENTIDAD CONVOCANTE.

Para: Expediente.

JAMM/GWBR/AGT



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control
en Pemex Exploración y Producción.

Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente No. PEP-I-SE-0021/2010.

Brito Supreme Oilfield Services, S. de R.L.

de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Perforación y
Mantenimiento de Pozos,
División Norte,
Pemex Exploración y Producción

- 32 -

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 hrs. del día 04 del mes de JUNIO del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **C. OSCAR VINCENT ÁVILA, Subgerente de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., de Pemex Exploración y Producción.- ENTIDAD CONVOCANTE**, la **RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.2024/2010**, de fecha 18 de mayo de 2010, constante de 31 fojas, emitida por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SE-0021/2010**, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **BRITO SUPREME OILFIELD SERVICES, S. DE R.L DE C.V.**, adjuntando copia de la referida resolución haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución en cita y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT